República de Colombia

Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANA – CESAR, TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por EFRAIN ALONSO MARTÍNEZ CUADRO por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de NUBIA ESTHER GARCÍA ARGOTE, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20178408900120 23-00057-00, folio 139 Libro Radicador 18. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR, TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.169

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ CUADRO.
APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDA: NUBIA ESTHER GARCÍA ARGOTE.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00057-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **NUBIA ESTHER GARCÍA ARGOTE** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ CUADRO** identificado con la C.C. No. 5.013.601, en contra de **NUBIA ESTHER GARCÍA ARGOTE** identificada con la C.C. No. 49.746.609, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,oo) Mcte**, correspondientes al

capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 05 de Octubre de 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($34.400,oo) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 05 de Octubre de 2022 al 05 de Noviembre de 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($184.600,oo) Mcte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 06 de Noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL ($2.219.000,oo) M/cte,** incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **NUBIA ESTHER GARCÍA ARGOTE,** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ CUADRO** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 31 de Mayo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.75**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR